

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 9 DE MARZO DE 2006

Nº 25,499

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 001

(De 6 de enero de 2006)

“SE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº 26710 DEL PRODUCTO SOLUCION ISOTONICA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% I.V., FABRICADO POR LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A., C.V., EL SALVADOR, DISTRIBUIDO POR MEDIEQUIPOS, S.A.” PAG. 4

RESOLUCION Nº 028

(De 25 de enero de 2006)

“SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 240 DE 04 DE AGOSTO DE 2005 POR EL CUAL SE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO Nº 58981 Y SE ORDENA A LA EMPRESA AGENCIAS & MERCADEO, S.A., EL RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO TEC ITALY DESIGNER COLOR (TINTE PARA EL CABELLO)” PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 8 de marzo de 2006)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 12 DEL LITERAL A) DEL PARAGRAFO 8 DEL ARTICULO 1057 Y DEL CODIGO FISCAL, REFERENTE A LAS TRANSFERENCIAS O VENTAS DE LOS ARTICULOS CONSIDERADOS “DE EXCLUSIVO USO ESCOLAR” PAG. 8

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 507

(De 22 de diciembre de 2005)

“SE ACEPTA EL TRASPASO QUE HACE A TITULO DE DONACION LA SOCIEDAD URBANIZACION OBRERO PATRONAL, S.A., A FAVOR DE LA NACION, DE UN GLOBO DE TERRENO, A SEGREGAR DE LA FINCA 32262, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA” PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 569

(De 24 de octubre de 2005)

“SE CONFIERE A LA SEÑORA, ANNA KATHARINA VALDES, CON CEDULA Nº 8-752-617, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 12

RESUELTO Nº 570

(De 24 de octubre de 2005)

“SE CONFIERE AL SEÑOR, GILBERTO BARRIA VALLARINO, CON CEDULA Nº 8-160-543, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION N° 009

(De 30 de enero de 2006)

"SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

..... PAG. 15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 1

(De 10 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA Y DECIMA SEPTIMA DEL CONTRATO N° CAL-1-160-1, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A."

PAG. 17

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0095-2006

(De 13 de febrero de 2006)

"SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA IMPONER SANCIONES DE AMONESTACION ESCRITA, SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES Y MULTA HASTA DE TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00)"

PAG. 20

RESOLUCION N° AG-0096-2006

(De 13 de febrero de 2006)

"SE DELEGA EN EL CENTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CEDES) ADSCRITA A LA DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL DE LA ANAM, LA ADMINISTRACION TECNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO BOSQUE SIGLO XXI"

..... PAG. 22

RESOLUCION N° AG-0097-2006

(De 13 de febrero de 2006)

"SE FACULTA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA QUE EJERZAN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 59 DE 16 DE MARZO DE 2000"

..... PAG. 24

CONTINUA EN LA PAG. 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**DECRETO N° 46-2006 DM y SC**

(De 2 de marzo de 2006)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL APOYO A PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL" PAG. 26**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION FID N° 001-2006**

(De 8 de febrero de 2006)

"SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A BNP PARIBAS PRIVATE BANK, PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 35**COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION N° 296-2005**

(De 15 de diciembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MARIA DEL CARMEN DE DIEGO VIETO, CON CEDULA N° 8-432-412" PAG. 36**RESOLUCION CNV N° 297-05**

(De 16 de diciembre de 2005)

"SE RECONOCE EL REGISTRO DE LOS VALORES PREVIAMENTE REGISTRADOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA MERCANTIL, S.A., EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A. Y SARASQUETA Y CIA, S.A. Y DESCRITOS EN EL PRIMER CONSIDERANDO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMPRESAS MELO S.A." PAG. 37**RESOLUCION N° 302-2005**

(De 21 de diciembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ALFONSO MANUEL PAREDES HENRIQUEZ, CON CEDULA N° 8-754-1643" PAG. 39**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 5 de diciembre de 2005)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION DEL ASIEN TO 49653 DEL TOMO 2001 DEL DIARIO, INSCRITO SOBRE LA FINCA N° 15688" PAG. 40**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE****ACUERDO N° 1**

(De 3 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON CREA EL CARGO DE TOPOGRAFO MUNICIPAL" PAG. 42**CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI****ACUERDO N° 06**

(De 26 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO" PAG. 43**CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA****ACUERDO N° 1**

(De 18 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006" PAG. 47**AVISOS Y EDICTOS PAG. 52**

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 001
(De 6 de enero de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.254 de 17 de agosto 2005, se suspende el Registro Sanitario No. 26710 y se ordena a la empresa Mediequipos, S.A., el retiro del mercado del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio al 0.9% I.V., fabricado por Laboratorios Biogalenic, S.A., de C.V., el Salvador, distribuido por Mediequipos, S.A., hasta que esta Dirección constate que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Que el Licenciado José Herbert Carvalho apoderado especial de la empresa Mediequipos, S.A. presentó formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución antes precitada.

Que mediante Hoja de Trámite No. 132/SPR de 10 de octubre de 2005, la Sección de Post-Registro Sanitario, señala que la única manera de comprobar el resultado de pH obtenido mediante informe de análisis No. 2489-CF de 2 de agosto de 2005 del Instituto Especializado de Análisis, es mediante la realización de un análisis de peritaje.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, mediante resolución 380 de 27 de Octubre de 2005 se concede el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado José Herbert Carvalho apoderado especial de la empresa Mediequipos, S.A

Que consecuentemente, la Sección Post-Registro Sanitario mediante informe de resultados de análisis por reconsideración señala que el Instituto Especializado de Análisis según acta de recurso de recurso de reconsideración No. IEA-28-12-2005 de 28 de diciembre de 2005, el valor obtenido en la repetición de la prueba de pH es 4.13 a 22°C, confirmándose el resultado de análisis 2489-CF del 2 de agosto de 2005, pH 4.26 23°C, estando dicho valor fuera de las especificaciones del fabricante (pH 4.5-7.0); por consiguiente el producto no reúne los requisitos de calidad establecidos para su comercialización.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1 de 10 de enero de 2001, los medicamentos y productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que es función del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario No. 26710 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio al 0.9% I.V., fabricado por Laboratorios Biogalenic, S.A., de C.V., el Salvador, distribuido por Mediequipos, S.A., por contravenir lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que esta Resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

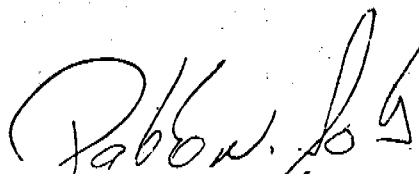
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre 1947.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

Decreto Ejecutivo 105 del 15 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO N. SOLÍS G., Ph.D.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION N° 028
(De 25 de enero de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 240 de 04 de agosto de 2005, se suspende el Registro Sanitario No. 58981 y se ordena a la empresa Agencias & Mercadeo, S.A., el retiro del mercado del producto Tec Italy Designer Color (Tinte para el Cabello) en su variedad 5.46 Castaño Claro Cobre Rojizo, 6.46 Rubio Oscuro Cobre Rojizo, 6.64 Rubio Oscuro Rojo Cobrizo, 7.40 Rubio Cobrizo Intenso, 7.44 Rubio Cobrizo Profundo, 7.46 Rubio Cobre Rojizo, elaborado por Natura Laboratorios S.A., de C.V. de México para Tec Italy S.A., hasta que esta Dirección constate que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Que el día 23 de agosto de 2005, se notificó de la resolución precitada en párrafo el señor Rubén Elías Rodríguez Ávila en su calidad de Representante Legal de la empresa Agencias & Mercadeo, S.A.

Que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, en el Artículo 168 señala que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los cinco días (5) hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia.

Que el día 30 de agosto de 2005 el Licdo. Alexis Carles Barraza de la firma de abogados Carles-Barraza & Asociados apoderado especial de la empresa Agencias & Mercadeo, S.A., presentó formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 240 de 04 de agosto de 2005.

Que el recurrente sustenta su recurso en los siguientes hechos:

" CUARTO: Adicionalmente a lo anterior, tenemos que, el Decreto 178, establece normas que si son aplicables para el presente caso y se trata de las contenidas en el Capítulo VIII, que se refiere a MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO, pues lo que se ha encontrado como resultado de los análisis llevados a cabo por la autoridad competente, NO ES INCUMPLIMIENTO, toda vez que la fórmula o composición química del producto sigue siendo la misma (de lo contrario si sería un incumplimiento) sino que solo ha variado la concentración del pH, lo cual constituye un cambio, para los cuales la Ley ha previsto un procedimiento administrativo según el cual se comunica el cambio a la autoridad que emitió el registro en cuestión, mas no una sanción, toda vez que no existe incumplimiento alguno.....(sic)"

Que mediante hoja de trámite No. 152/SCP de 02 de diciembre de 2006, la Sección de Post-Registro Sanitario, señala que cualquier cambio de especificaciones debe ser presentado a ésta Dirección para ser evaluado, aprobado y actualizado en el expediente del producto por el Departamento de Registro Sanitario, y no después de ser detectado en el comercio.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1 de 10 de enero de 2001, los medicamentos y productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que es función del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el Territorio Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No.240 de 04 de agosto de 2005 por el cual se suspende el Registro Sanitario No. 58981 y se ordena a la empresa Agencias & Mercadeo, S.A., el retiro del mercado del producto Tec Italy Designer Color (Tinte para el Cabello) en su variedad 5.46 Castaño Claro Cobre Rojizo, 6.46 Rubio Oscuro Cobre Rojizo, 6.64 Rubio Oscuro Rojo Cobrizo, 7.40 Rubio Cobrizo Intenso, 7.44 Rubio Cobrizo Profundo, 7.46 Rubio Cobre Rojizo, elaborado por Natura Laboratorios S.A., de C.V. de México para Tec Italy S.A., hasta que esta Dirección constate que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar el Registro Sanitario No. 58981 del producto Tec Italy Designer Color (Tinte para el Cabello) en su variedad 5.46 Castaño Claro Cobre Rojizo, 6.46 Rubio Oscuro Cobre Rojizo, 6.64 Rubio Oscuro Rojo Cobrizo, 7.40 Rubio Cobrizo Intenso, 7.44 Rubio Cobrizo Profundo, 7.46 Rubio Cobre Rojizo, elaborado por Natura Laboratorios S.A., de C.V. de México para Tec Italy S.A., distribuido por Agencias & Mercadeo, S.A., por contravenir los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta Resolución no procede Recurso Alguno, por el cual se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

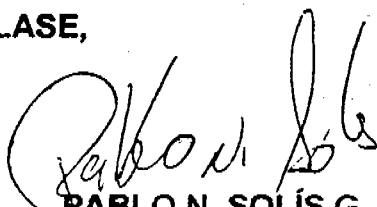
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre 1947.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

Decreto Ejecutivo 105 del 15 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO N. SOLÍS G., Ph.D.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 10
(De 8 de marzo de 2006)

"Por la cual se reglamenta el numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, referente a las transferencias o ventas de los artículos considerados "de exclusivo uso escolar".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 2005, al modificar Código Fiscal, establece que los artículos de exclusivo uso escolar están exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Prestación de Servicios (TBMS), así:

"Artículo 1057v.

.....

Parágrafo 8. Están exentos de este impuesto:

a. a. Las transferencias de:

1.....

12. Diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, así como los textos, libros y publicaciones en general, excluidos los pornográficos. La reglamentación establecerá la lista de los artículos considerados de exclusivo uso escolar.

....."

Que esta exención es una medida social que tiene plena vigencia y justificación durante todo el periodo escolar, contribuyendo a paliar los gastos escolares, de cara al logro del cumplimiento de las finalidades del Estado y la puntualidad integral en el inicio y desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje por el bien del País.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Se reputan de *exclusivo uso escolar*, en cualquier etapa de comercialización o de operación aduanera (al por mayor, menor o detal e importación) los artículos que a continuación se enuncian:

1. Uniformes escolares.
2. Etiquetas de cuadernos.
3. Tijeras de punta roma.
4. Loncheras escolares.
5. Masillas.
6. Témperas.
7. Juegos de Geometría.
8. Sacapuntas manuales.
9. Borradores.
10. Libros de colorear.
11. Libros de cuentos.
12. Mapas físicos, políticos e históricos.
13. Croquis de todo tipo.
14. Reglas, plantillas, curvas francesas, escuadras y transportadores.
15. Chaqueta (jacket), sacos y calentadores con el distintivo del centro educativo.
16. Capotas.
17. Cuadernos.

18. Lápices
19. Revistas Educativas.
20. Medios Magnéticos de carácter educativo.
21. Textos Escolares.

ARTÍCULO 2.- También se reputan bienes "*de exclusivo uso escolar*" los artículos que a continuación se enuncian:

1. Papel crespón.
2. Papel manila.
3. Papel de construcción.
4. Papel y plástico para forrar cuadernos y libros escolares.
5. Acuarela.
6. Cartulinas y cartoncillos.
7. Cartapacios y portafolios con o sin diseño.
8. Goma cuyo valor unitario no exceda de B/. 2.00.
9. Bolígrafos cuyo precio por unidad no exceda de B/. 1.00.

Sólo y únicamente las ventas al consumidor de los bienes o artículos antes enumerados, estarán exentos del Impuesto de Transferencia de bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS).

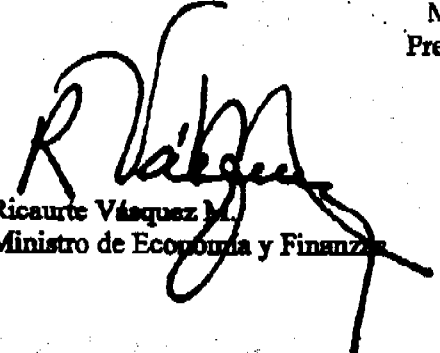
ARTÍCULO 3.- Queda derogada cualquiera disposición reglamentaria contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Este Decreto comenzará regir partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Panamá a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).


Martín Torrijos Espino
Presidente de la República


Ricaurte Vázquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 507
(De 22 de diciembre de 2005)**

**El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Urbanización Obrero Patronal, S.A., ha promovido donación a favor de La Nación, de un globo de terreno con una cabida superficial de 12,518.8918 m², que conforman áreas de calles, servidumbre y uso público, a segregarse de la Finca 32262, inscrita al Tomo 792, Folio 164, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la petición en cuestión se fundamenta en los siguientes documentos:

1. Certificación del Registro Público de la Propiedad, en donde consta que la Urbanización Obrero Patronal, S.A., es la propietaria de la Finca 32262, inscrita al Tomo 792, Folio 164, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Nota NºDEI-769-91, 2 de agosto de 1991, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas acoge la solicitud, por lo tanto acepta las servidumbres viales y pluviales de la Urbanización Obrero Patronal.
3. Nota Nº1407-D.E. de 12 de agosto de 1991, mediante la cual el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, comunica que en base a la información de los archivos y a la inspección realizada por la Dirección de Supervisión de Obras, se comprobó que dicha institución opera y mantiene las tuberías y otras instalaciones que constituyen los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que sirven a las necesidades de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas servidas, de la población habitante en las viviendas construidas en el proyecto de Urbanización Obrero Patronal. Esta nota concluye que dichos sistemas forman parte de los Bienes o Activos Fijos de la Institución, desde el momento en que se extendió el Acta de Inspección Final, aprobando su construcción y la puesta en servicio por la Institución.
4. Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Urbanización Obrero Patronal celebrada el 18 de octubre de 2000, en la cual se autoriza al Licenciado Roberto Leyton, para que realice todos los trámites pertinentes a fin de efectuar la donación a La Nación, de las calles y veredas de la Finca Nº32262, inscrita al Tomo 792, Folio 164 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, Propiedad de la sociedad Urbanización Obrero Patronal, S.A.
5. Informe de avalúos realizados por el Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Departamento de Avalúo de la Dirección Nacional de Auditoría de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República.
6. Copia del plano Nº80810-66495 de 11 de octubre de 1991, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 95 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que la adquisición de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier medio legalmente idóneo, por parte de las dependencias del Organismo Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, el cual asignará su uso a las entidades respectivas.

Que el artículo 102 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil Balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de Balboas (B/.2,000,000.00), el Consejo Económico Nacional deberá emitir concepto favorable. Por consiguiente, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de junio de 2005, emitió concepto favorable a esta donación, a través de la Nota CENA/114 de 2 de junio de 2005.

Que el bien inmueble objeto del presente trámite tiene un valor promedio asignado de setecientos diecinueve mil ochocientos treinta y seis Balboas con 25/100 (B/.719,836.25), de conformidad a los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso a Título de Donación.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que hace a Título de Donación la sociedad Urbanización Obrero Patronal, S.A., a favor de La Nación, de un globo de terreno con una cabida superficial de 12,518.8918 m², que conforman áreas de calles, servidumbre y uso público, a segregarse de la Finca 32262, inscrita al Tomo 792, Folio 164, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor de setecientos diecinueve mil ochocientos treinta y seis Balboas con 25/100 (B/.719,836.25).

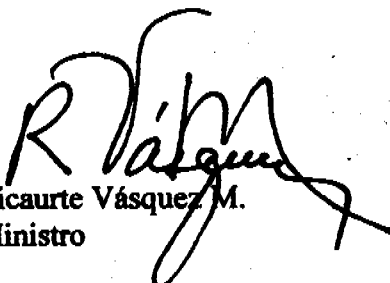
SEGUNDO: La escritura pública correspondiente será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, los artículos 95 y 102 de la Ley No.56 de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ~~veintidós~~ ^{veintidós} días de ~~diciembre~~ ^{diciembre} del dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Ricaurte Vásquez M.
Ministro

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 569
(De 24 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ANTONIO VALDÉS ROCA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 8-190-875, con oficinas ubicadas en Edificio Conrado, Calle 41 Bella Vista y Avenida México, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **ANNA KATHARINA VALDÉS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-752-617, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Diana Kirsch de Sánchez** y **Obdulia Jonh de**

*Herrera, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.*

- d) *Copia de la Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Copia del Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Católica Santa María La Antigua, Copia del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en la Academia Interamericana de Panamá.*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **ANNA KATHARINA VALDÉS**, con cédula de identidad personal 8-752-617, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 570
(De 24 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARCIA E. GONZÁLEZ de ALFARO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad 2-24-646, con residencia Altos de Panamá, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **GILBERTO BARRÍA VALLARINO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-160-543, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Dino Kirten y Carmen Ferguson**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ingeniería Civil, obtenido en la Universidad de Panamá, copia del diploma de Bachiller en Ciencias Bilingüe, obtenido en El Instituto Pan-Americano.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor, **GILBERTO BARRÍA VALLARINO**, con cédula de identidad personal 8-160-543, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 009
(De 30 de enero de 2006)

La asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE)**, organismo con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto P.J. 559-162, de 23 de agosto de 2005, inscrita a la ficha 22517, Documento Redi No.834429 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por la señora **TERESA ISABEL TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-517-377, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizaron los documentos que acreditan la personería jurídica ante el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente, acompañada de una Certificación de Registro Público, en la cual consta que la organización tiene menos de un (1) año de su inscripción. No obstante, se presentan pruebas de la labor realizada por la Fundación hace más de un (1) año.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,


La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

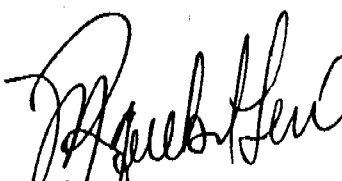
RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EDUCATIVO (FASE)**, como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Doris Zapata
Viceministra


Maria Roquebert León
Ministra

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES INFRAESTRUCTURAS VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/01
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1
(De 10 de octubre de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA Y DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-160-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Rigaservices, S.A. para formalizar aumento de costo de B/.58,786.78 por adición de actividades, cambio de partidas y prórroga de 11.63 meses calendario."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-364-88, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 320004, Rollo N° 48192, Imagen N° 119, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-160-01 para la **"SOLUCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA INTERSECCIÓN DE LOS CUATRO (4) ALTOS, CIUDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se agrega a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

PRIMERO: **EL ESTADO Y EL CONTRATISTA** acuerdan que la Solución del Sistema de Drenaje en la Intersección de los Cuatro (4) Altos, Ciudad de Colón, Provincia de Colón, representa actividades, cantidades y costos adicionales que incrementan el monto original del contrato de la siguiente manera:

DETALLE	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Capa base	M3	35.00	51.98	1,819.30
Riego de imprimación	M2	1.60	230.00	368.00
Hormigón asfálticos caliente	TON	78.00	85.95	6,704.10
Demolición de Muro de Concreto	SG	1,424.00	1.00	1,424.00
Suministro y colocación de tubería de H.R. de 0.60m.	ML	150.00	9.15	1,372.50
Caja pluvial ciega de 1.23 x 1.23 x 1.0 m	SG	1,500.00	1.00	1,500.00
Protección de Tubos de C&W sobre alcantarilla de cajón (Est ok + 043, Ave.- Randolph)	SG	2,330.00	1.00	2,330.00

Reubicación de poste eléctrico	C/U	1,500.00	1.00	1,500.00
Excavación para estructuras	M3	242.00	142.31	34,439.82
Hormigón simple clase A, fc=250Kg/cm2	M3	465.00	15.75	7,329.86
GRAN TOTAL				58,786.78



SEGUNDO: La cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECISIETE PUNTO SESENTA Y TRES (17.63) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Solución al Sistema de Drenaje en la Intersección de los Cuatro Altos, Ciudad de Colón, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 53/100 (B/.640,896.53)**, suma que será pagada de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.502 de la vigencia de 2001.

El monto de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 46/100 (B/.325,293.46)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.502 de la vigencia de 2002.

El monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 05/100 (B/.125,430.05)**, desembolso y pago de la vigencia de 2003.

El monto de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 46/100 (B/.83,817.46)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.502 de la vigencia de 2003.

El monto de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.46,568.78)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.85.502 de la vigencia de 2005.

El monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 78/100 (B/.58,786.78)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.85.502 de la vigencia de 2005.

CUARTO: La cláusula **OCTAVA** quedará así:

OCTAVO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria


de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 0801-01767-01 de la Compañía ASEGURADORA ANCON, S.A., por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 27/100 (B/320,448.27), válida hasta el 31 de diciembre de 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por EL ESTADO, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final. Vencida la vigencia de este Contrato y ~~no~~ habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

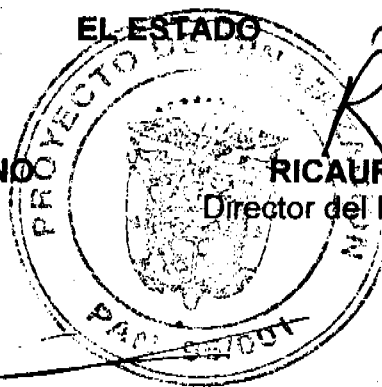
QUINTO: La cláusula **DECIMA SÉPTIMA** quedará así:

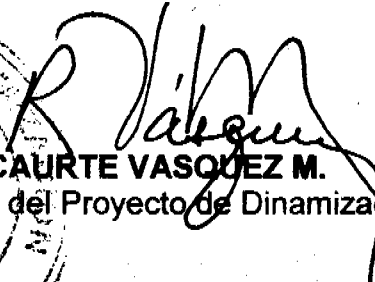
DÉCIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** reducirá la suma de **DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 63/100 (B/213.63)**, por el día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.


SEXTO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973, del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas




RICAUARTE VASQUEZ M.
 Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. RICARDO GARDELLINI ESCOBAR
 Constructora Rigaservices, S.A.

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 22 de diciembre de 2005.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0095-2006
(De 13 de febrero de 2006)**

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el ordinal 19, Artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", la Autoridad Nacional del Ambiente podrá imponer sanciones y multas, de conformidad con la precitada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias.

Que según lo señalado en la Resolución AG-16-99 de 2 de marzo de 1999 en concordancia con la Resolución AG-192A-99 de 30 de noviembre de 1999, las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente pueden imponer multas a las personas naturales o jurídicas que inicien actividades, obras o proyectos, públicos o privados sin contar con la resolución de aprobación ejecutoriada de la declaración jurada o estudio de impacto ambiental, o por incumplimiento de las medidas señaladas en éste último.

Que según lo señalado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente tienen las facultades, entre otras, de administrar el proceso de evaluación de las auditorías ambientales y programas de adecuación y manejo ambiental (en adelante PAMA's), en el ámbito regional, y de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de los PAMA's.

Que de acuerdo a lo establecido en el ordinal 7 del Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, podrá delegar funciones.

Que a fin de implementar programas pilotos de agilización en la aplicación y ejecución, a nivel regional, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se hace necesario tomar las medidas pertinentes, todas dirigidas a la consecución de tal fin.

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para imponer sanciones de amonestación escrita, suspensión

temporal o definitiva de las actividades y multa hasta de treinta mil balboas con 00/100 (B/30,000.00), a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones legales y/ reglamentarias en materia ambiental.

SEGUNDO: Establecer que las multas a personas naturales o jurídicas por infracciones a la normativa ambiental de treinta mil balboas con 01/100 centavos (B/.30,000.01) en adelante serán de competencia de la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: Las Administraciones Regionales mantendrán la competencia, por este medio delegada, para resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las Resoluciones emitidas en base al artículo PRIMERO de la presente resolución.

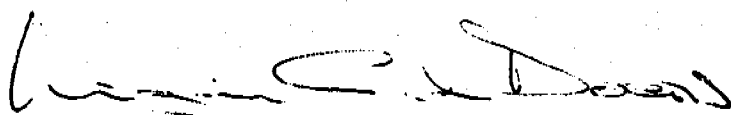
CUARTO: Esta resolución modifica el literal f del artículo PRIMERO de la Resolución AG- No. 0016-99 de 2 de marzo de 1999, el Parágrafo del Artículo TERCERO de la Resolución AG- No. 192A 30 de noviembre de 1999, y el artículo PRIMERO de la Resolución No. AG- 021 de 2006.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. de DOENS
Administradora General

RESOLUCION N° AG-0096-2006
(De 13 de febrero de 2006)

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente" como la entidad rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 7 de la precitada Ley 41 de 1998, enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (en adelante ANAM), entre las que se instituye delegar funciones y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente como Institución autónoma el Estado debe mantener el equilibrio ambiental y procurar mecanismos alternos que promuevan la administración adecuada de los recursos naturales.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá, declaró de interés nacional todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 65 de 14 de marzo de 1996, el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, otorgó el uso y administración al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (en adelante INRENARE) de un globo de terreno con una cabida superficial de SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (7,055 Has + 35675. 94cm²) segregadas de la Finca No. 5769 inscrita al Tomo 550, Folio 366 de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que de conformidad con la antes indicada Resolución se adjudicaron dichas tierras al INRENARE (hoy ANAM) con el fin de que se desarrollaran actividades de reforestación comercial con especies maderables, con el propósito de aumentar la capacidad productiva de las tierras deforestadas y de vocación forestal y por otra, el crear atractivos turísticos de naturaleza ecológica integrados al resto de los Proyectos de Desarrollo Ecológico.

Que el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS) tiene por objetivo general el constituir un centro de excelencia para la gestión del conocimiento al servicio del desarrollo sostenible de Panamá, capaz de vincular los procesos de producción, difusión y aplicación del conocimiento que se lleven a cabo en el país.

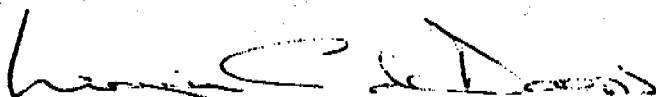
RESUELVE:

- Artículo 1.** Delegar en el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS) adscrito a la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental de la ANAM, la administración técnica y financiera del Proyecto Bosque Silgo XXI, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una cabida superficial de SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS MAS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (7,055 Has + 35675.94cm²).
- Artículo 2:** El Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS) será responsable por mantener un programa de investigación y difusión del conocimiento a través de mecanismos de participación social.
- Artículo 3.** El Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS) será responsable de coordinar con la Administración General; la Oficina de Asesoría Legal; la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y la Administración Regional de Coclé, todas de la ANAM, las áreas concesionadas y las futuras solicitudes de concesión.
- Artículo 4:** El Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS), será responsable de dar seguimiento y de velar por el uso adecuado de las áreas del Proyecto Bosque Siglo XXI, en cumplimiento de la Resolución No. 65 de 14 de marzo de 1996 y de los lineamientos de Política de Conservación para el desarrollo sostenible de la ANAM.
- Artículo 5:** El Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS), deberá rendir un informe anual sobre el desarrollo del Proyecto Bosque Siglo XXI.
- Artículo 6:** Establecer que la presente Resolución entrará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 y demás normas complementarias.

Panamá, trece (13) de febrero de dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**RESOLUCION N° AG-0097-2006
(De 13 de febrero de 2006)**

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", establece que es función de la Autoridad Nacional del Ambiente evaluar los Estudios de Impacto Ambiental y emitir las Resoluciones respectivas.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1998 establece que todas las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar daño ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo a la reglamentación de esta Ley.

Que en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, se establecen las competencias y funciones de las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente

Que el artículo 37 del Decreto Ejecutivo en cuestión, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección Normativa correspondiente ejercerá las Evaluaciones del Estudios de Impacto Ambiental, cuando las Administraciones Regionales no cuenten con los recursos para ello.

Que a fin de implementar programas pilotos de agilización en la aplicación y ejecución, a nivel regional, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se hace necesario tomar las medidas pertinentes, todas dirigidas a la consecución de tal fin.

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para que ejerzan las

funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000 con excepción de la señalada en el acápite e) del precitado artículo, que comprenden aquellas derivadas de la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental, velando por el cumplimiento de los procedimientos administrativos respectivos y la concurrencia de los contenidos de los EsIA Categoría I que se sometan a su evaluación y su posterior seguimiento, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales correspondientes.

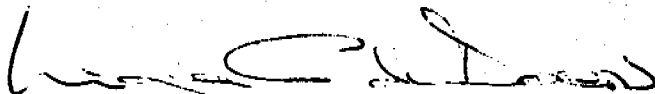
SEGUNDO: Ordenar a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente que deben entregar a la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, un informe de las notas de aprobación y resoluciones que emitan en el ejercicio de las funciones arriba indicadas.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del dos (2) de marzo de dos mil seis (2006).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo Nº 59 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

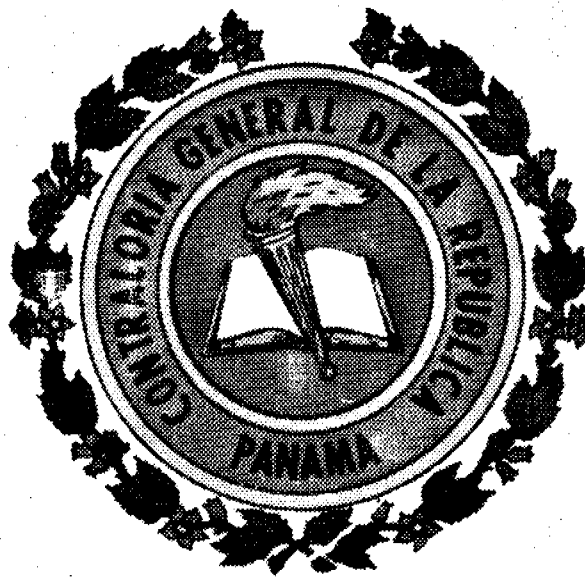


LIGIA C. de DOENS
Administradora General

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES
PARA EL APOYO A PRODUCTORES DE TOMATE
INDUSTRIAL**

P.02.03.06

Panamá, 2 Marzo 2006

DMYSC.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 46-2006 DM y SC
(De 2 de marzo de 2006)**

Por el cual se aprueba el documento titulado "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL APOYO A PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL."

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con transparencia, probidad y corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**, elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en coordinación con la **OFICINA DE POLÍTICA COMERCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** participaron en la elaboración del documento titulado "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL APOYO A PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL."

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento denominado "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL APOYO A PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento establece la metodología para el uso de fondos remanentes del Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.


ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numeral 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General y Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL APOYO A
PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

DANI KUZNIECKY
Contralor General

LUIS CARLOS AMADO
Subcontralor General

JORGE QUIJADA
Secretario General

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP
Directora

ARMANDO E. ÁLVAREZ G.
Jefe de Departamento

JOSÉ VARGAS
Analista

EIRA LÍA QUIRÓS
Analista

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**GUILLERMO A. SALAZAR**
MINISTRO**ERICK SANTAMARÍA**
VICE-MINISTRO**OLMEDO ESPINO**
Secretario General**GABRIELA D. DE MORALES**
Directora Oficina de Política Comercial**GUMERCINDA TABOADA**
Analista**ÍNDICE****INTRODUCCIÓN****I. ASPECTOS GENERALES**

- A. Objetivo del Procedimiento**
- B. Base Legal**
- C. Ámbito de aplicación**
- D. Antecedentes**
- E. Acciones a cumplir en la ejecución del Programa de Apoyo a Productores de Tomate Industrial**
 - e.1 Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas**
 - e.2 Oficina de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**
 - e.3 Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio De Desarrollo Agropecuario**
 - e.4 Control Interno**
 - e.5 Trámites para el pago de apoyo en precio a los Productores de tomate industrial**
 - e. 5.1 Industrias Procesadoras**
 - e. 5.2 Ministerio de Desarrollo Agropecuario**
 - e. 5.3 Contraloría General de la República**
 - e. 5.4 Asociación de Productores de Tomate Industrial**

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, expone los procedimientos administrativos y financieros y los elementos básicos de control interno, necesarios para el trámite de los desembolsos que hará el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el pago a los productores de tomate industrial, de acuerdo a la programación establecida para las zafas 2005-2006 a 2008-2009, respectivamente.

Del cumplimiento de las disposiciones enunciadas, depende el logro del objetivo propuesto por los entes involucrados en el proceso.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad

I. ASPECTOS GENERALES**A. Objetivo del procedimiento**

Brindar una metodología para el trámite del pago en apoyo a los productores de tomate industrial, dentro de la normativa legal y procedimental, que rigen las actividades en el sector público.

B. Base legal

1. Constitución Nacional, Artículo 280, Ley 32, Orgánica de la Contraloría General de la República.
2. Ley 12 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Decreto Ejecutivo N° 344 de 19 de agosto de 2005, por el cual se establece un plan de apoyo a favor de los productores de tomate industrial.
4. Decreto No. 8 de 11 de enero de 2006, que adopta medidas en relación con el uso de fondos remanentes del Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

C. Ámbito de aplicación

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Política Comercial, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Finanzas y Contabilidad, además de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, durante las zafas de 2005-2006 a 2008-2009.

D. Antecedentes

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo 344 de 19 de agosto de 2005, decidió establecer un plan de apoyo a favor de los productores de tomate industrial con acciones dirigidas a asegurar la sostenibilidad de la actividad durante cuatro años, período considerado de transición en el que paulatinamente y de forma ordenada, se realice la reconversión de estos productores hacia productos cotizados en el mercado internacional.

Asimismo, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución Ejecutiva No. 8 del 11 de enero de 2006, dispuso que los fondos financieros remanentes del Programa de Reconversión Agropecuaria en la cuenta del Banco Nacional de Panamá No.04-99-0063-5, se utilizarían para el Plan de Apoyo a los Productores de Tomate Industrial, incluyendo a todos los productores que entreguen este producto a la industria procesadora nacional.

E. Acciones a cumplir en la ejecución del Programa de Apoyo a Productores de Tomate Industrial

e.1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas

- Ubicar la partida presupuestaria correspondiente, importe y código.
- Establecer la mensualización de la partida presupuestaria, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

e.2. Oficina de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- Enviar nota de solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, para que inicie el trámite de presentación de la gestión de cobro contra el tesoro por el monto mensual presupuestado correspondiente.
- Financieramente se debe determinar el monto que debe pagarse quincenalmente a la Asociación Nacional de Productores de Tomate, que debe corresponder a la suma de la diferencia en el precio, por caja de libras de tomates entregados a las empresas procesadoras, sustentado en las planillas de recepción de producto enviadas por las industrias procesadoras.
- Recibir de las industrias procesadoras el registro de la recepción de tomate industrial, por productor, identificado con su número de cédula, número de contrato, ubicación y volumen recibido, quincenalmente como constancia de la solicitud del apoyo al productor.

- Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, la confección del cheque respectivo, a nombre de la Asociación de Productores de Tomate Industrial.

e.3. Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

- Tramitar la solicitud de gestión de cobro contra el tesoro.
- Recibir el cheque emitido del Tesoro, y depositarlo en la Cuenta No. 04-99-0063-5 Programa de Reconversión.
- El Departamento de Tesorería será el responsable de procurar todos los documentos sustentadores y referirlos al Departamento de Contabilidad, para efectuar los registros de rigor.

e.4. Control Interno

Como estructura que garantice una correcta ejecución, permita la identificación de la responsabilidad administrativa, registro, control y posterior información de la actividad, se deben considerar los siguientes elementos:

- Garantizar que exista la partida presupuestaria correspondiente.
- Existencia del documento, disposición o contrato que da origen a la transacción u operación.
- El trámite debe estar precedido por la respectiva solicitud de la Oficina de Política Comercial, con los datos necesarios para la gestión de cobro contra el Tesoro Nacional.
- El cheque del Tesoro Nacional, destinado al compromiso con la Asociación Nacional de Productores de Tomate Industrial, debe ser depositado necesariamente a la Cuenta No.04-99-0063-5 MIDA-Programa de Reconversión.
- Antes de emitir el cheque a la Asociación Nacional de Productores de Tomate Industrial, debe asegurarse que se ha hecho el respectivo depósito del cheque proveniente del Tesoro y que su monto sea igual o menor al depósito correspondientes.

- El Departamento de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará informes conteniendo datos sobre las partidas estimadas, solicitadas, recibidas y transferidas.
- Todo el proceso administrativo y financiero deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Fiscalización en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

e. 5. Trámites para el pago de apoyo en precio a los productores de tomate industrial

e. 5.1 Industrias Procesadoras:

Reciben y registran, en **planilla**, la recepción de tomate industrial, por productor, identificado con su número de cédula, número de contrato, ubicación, volumen recibido y valor del producto.

Esta planilla se remite quincenalmente a la Oficina de Política Comercial-MIDA, como constancia de la solicitud de apoyo, por productor.

e. 5.2 Ministerio de Desarrollo Agropecuario

• **Oficina de Política Comercial**

Procede a la revisión de la **planilla de recepción de tomate industrial** y de ser necesario, realiza la consulta a las industrias procesadoras, en el análisis de la información presentada.

Remite a la Dirección de Administración y Finanzas, la orden de confección de cheque por el monto correspondiente al diferencial de precios (aporte del Estado) a nombre de la Asociación de Productores de Tomate Industrial, a la cual se adjunta, la **planilla de recepción de tomate industrial**, como documento sustentador del desembolso.

• **Dirección de Administración y Finanzas**

Confecciona el cheque, se realiza el registro financiero correspondiente y se procede a la firma autorizada

e.5.3. Contraloría General de la República

Refrenda el cheque, de acuerdo al procedimiento establecido.

Refrendado el cheque, se remite a la Dirección de Administración y Finanzas, para ser entregado a la Asociación de Productores de Tomate Industrial, ya sea por medio de la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios-MIDA o por disposición del Despacho Superior.

e.5.4. Asociación de Productores de Tomate Industrial

Endosa este cheque a la industria procesadora respectiva, para que ésta a través de los controles de recepción, pague el diferencial de precio directamente a los productores.

Observación:

Las industrias procesadoras emiten los cheques respectivos correspondientes al diferencial, que son entregados a los productores mediante planillas especiales, que se firman como constancia de pago, las cuales serán remitidas a la Oficina de Política Comercial para los registros correspondientes.

En los documentos de entrega de las industrias procesadoras a los productores, debe consignarse que el pago corresponde al Programa de Apoyo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Procedimiento para el Trámite de Transferencia de Fondos del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) para el Programa de Reconversión Agropecuaria

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Edición 1999

2. Procedimiento para el Apoyo del Gobierno Central a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a Productores de Tomate Industrial

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Edición 1997

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 001-2006
(De 8 de febrero de 2006)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Francia e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París, Francia desde el 31 de diciembre de 1954, bajo el Número de Registro Mercantil R.C.S. París B 542 110 960 (1954B11096) y debidamente autorizada para operar como Banco en Francia;

Que mediante Resolución SBP No.003-2006 de 16 de enero de 2006, esta Superintendencia de Bancos concedió Licencia General a **BNP PARIBAS PRIVATE BANK** la cual lo autoriza para llevar a cabo el negocio de banca en o desde Panamá;

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Otórgase Licencia Fiduciaria a **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Delia Cárdenas

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 296-2005
(De 15 de diciembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 18 de noviembre de 2005, **María del Carmen De Diego Vieto**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 2 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **María del Carmen De Diego Vieto** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 2 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **María del Carmen De Diego Vieto** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **María del Carmen De Diego Vieto**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-432-412.

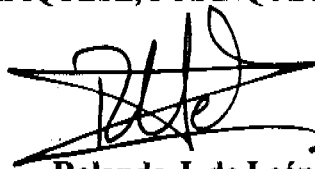
SEGUNDO: INFORMAR a **María del Carmen De Diego Vieto** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. (293) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones

legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

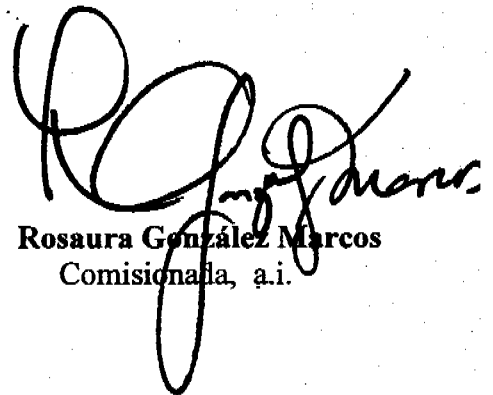
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

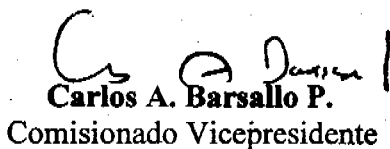
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

RESOLUCION CNV Nº 297-05
(De 16 de diciembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro de los valores de las sociedades **FINANCIERA MERCANTIL, S.A., EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A. y SARASQUETA Y CIA., S.A.** mediante las Resoluciones que a continuación se detallan:

- a) Bonos por la suma de quince millones de dólares (US\$ 15,000,000.00) emitidos por la sociedad **FINANCIERA MERCANTIL, S.A.**, mediante Resolución CNV No. 294-02 de 24 de julio de 2002.
- b) Bonos por la suma de nueve millones quinientos mil dólares (US\$ 9,500,000.00) emitidos por la sociedad **EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A.**, mediante Resolución CNV No. 371-00 de 21 de diciembre de 2000.
- c) Bonos por la suma de cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000.00) emitidos por la sociedad **SARASQUETA Y CIA., S.A.** mediante Resolución CNV No. 500-01 de 21 de diciembre de 2001.
- d) Bonos por la suma de seis millones de dólares (US\$ 6,000,000.00) emitidos por la sociedad **SARASQUETA Y CIA., S.A.** mediante Resolución CNV No. 236-04 de 2 de diciembre de 2004.
- e) Valores Comerciales Negociables por la suma de cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000.00) emitidos por la sociedad **SARASQUETA Y CIA., S.A.**, mediante Resolución CNV No. 133-04 de 13 de julio de 2004.

Que mediante Escritura Pública No. 1980 de 10 de febrero de 2005 las sociedades arriba mencionadas fueron absorbidas mediante convenio de fusión por absorción en la sociedad **EMPOLLADORA PANAMA, S.A.**, la cual a su vez cambió su razón social a **COMPAÑIAS MELO, S.A.**, la que a su vez cambió su razón social a **EMPRESAS MELO, S.A.** mediante Escritura Pública No. 2745 de 23 de febrero de 2005.

Que **EMPRESAS MELO, S.A.**, al fusionarse con las sociedades **FINANCIERA MERCANTIL, S.A., EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A. y SARASQUETA Y CIA., S.A.**, absorbe la totalidad de los activos y pasivos y por ende de las obligaciones resultantes de los valores registrados de estas empresas, razón por la cual es procedente el registro de estos valores en la Comisión Nacional de Valores

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 2 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** el registro de los valores previamente registrados a nombre de la sociedad **FINANCIERA MERCANTIL, S.A., EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A. y SARASQUETA Y CIA., S.A.** y descritos en el primer considerando a nombre de la sociedad **EMPRESAS MELO S.A.**

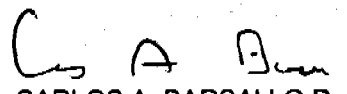
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la sociedad **EMPRESAS MELO, S.A.**, que en su condición de sociedad con valores registrados queda sujeta a todas las obligaciones dimanantes del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, entre otras, las obligaciones de reportes periódicos, revelación de hechos de importancia y pago de tarifas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000, el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y el Acuerdo 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 302-2005
(De 21 de diciembre de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la Carta Magna establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de junio de 2005, **Alfonso Manuel Paredes Henríquez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 2 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Alfonso Manuel Paredes Henríquez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 5 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Alfonso Manuel Paredes Henríquez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

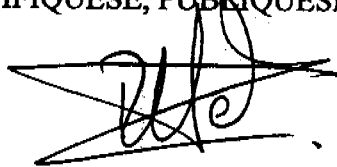
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Alfonso Manuel Paredes Henríquez**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-754-1643.

SEGUNDO: INFORMAR a Alfonso Manuel Paredes Henríquez que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 296) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.


Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

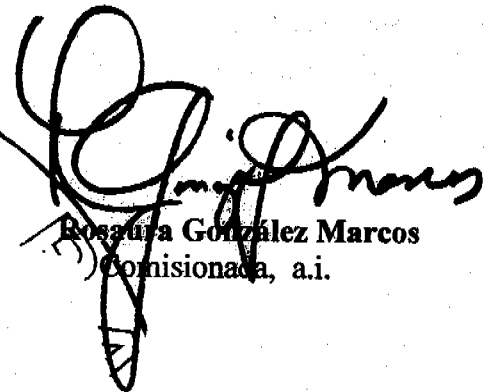
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
* * * * *


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, cinco de diciembre de dos mil cinco.

Mediante Memorial presentado por el licenciado JUAN RAMON SEVILLANO CALEJAS con cédula de identidad personal 8-207-1169, solicita a la Dirección General del Registro Público que se fije una Marginal de Advertencia, sobre la finca 15688, tomo 404, folio 204 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, para lo cual basa su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: La Dirección Nacional de Reforma Agraria en el año de 1943 otorgó a Juan Cabrales, en calidad de título gratuito un lote de terreno de su finca 1473, con restricciones de ley claramente establecidas en el Código Agrario.

SEGUNDO: Mediante esa segregación a título gratuito nació la finca 15688.

TERCERO: La finca 15688 fue heredada por FELIX JAMES CABRALES en el año de 1986.

CUARTO: El nuevo dueño James Cabrales la vendió a CHARRY MARIELLIS JAMES ACOSTA en el año 2001.

QUINTO: Dichas inscripciones posteriores se han hecho sin que la Reforma Agraria haya autorizado convertir el título gratuito sobre la finca 15688 a título oneroso, violando las restricciones de ley con que nació el inmueble.

Según las constancias registrales hemos constatado la existencia de la finca 15688 inscrita al folio 224, tomo 404 de la provincia de Panamá, la misma que se segregó de la finca 1473, tomo 30 folio 40 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá; dicha segregación se hizo a TITULO GRATUITO al señor JUAN CABRALES tal como lo señala en el primer punto el LIC. SEVILLANO CALLEJAS.

Posteriormente la finca 15688, folio 224, tomo 404, fue adquirida mediante juicio de sucesión por el señor FELIX JAMES CABRALES, con cedula 8-178-405 y este a su vez la traspasó al señor CHARRY MARIELLIS JAMES ACOSTA, cédula 8-751-2002, **sin que la REFORMA AGRARIA haya autorizado convertir el título gratuito en título oneroso**

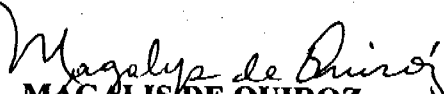
En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, toda vez que no se cumplió con lo establecido en el artículo 96 del código agrario que establece: "Las solicitudes de adjudicación de tierras estatales a título gratuito u oneroso deberán ser dirigidas al Funcionario Provincial designado por la Comisión de Reforma Agraria, el cual las sustanciará y remitirá a la Dirección General de la Reforma Agraria. La solicitud se hará mediante formulario preparado al efecto por la Comisión de Reforma Agraria, cuyos formularios serán suministrados sin costo y no causarán derecho de timbre cuando se trate de solicitudes a título gratuito;....."

POR TAL MOTIVO, este Despacho ORDENA:-- Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 49653 del Tomo 2001 del Diario, inscrito sobre la finca número 15688, tomo 404 folio 224, actualizada al asiento 1, documento 1 de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá, por la cual, FELIX JAMES CABRALES vende la finca 15688, arriba descrita, a CHARRY MARIELLIS JAMES ACOSTA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 96 del Código Agrario y artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.
DIRECTOR GENERAL


MAGALYS DE QUIROZ
Secretaria de Asesoría Legal/ ecr

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 1
(De 3 de enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTÓN CREA EL CARGO DE TOPOGRAFO
MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que este Municipio requiere de los servicios de un Topógrafo en el Departamento de Ingeniería.
2. Que este cargo de personal Técnico es nombrado como personal fijo en esta Institución.
3. Que es potestad de la CAMARA EDILICIA, realizar dicho nombramiento.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el cargo de Topógrafo en el Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTON A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE ENERO DE
DOS MIL SEIS (2006).

H.R. Raúl Humberto Díaz.
Presidente del Consejo Mpal.

Lic. Lineth E. Pérez L.
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL SEIS (2006).

SANCION No. 01

VISTO:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 1 DEL 3
DE ENERO DE 2006 POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO DEL
DISTRITO DE ANTON, CREA EL CARGO DE TOPOGRAFO MUNICIPAL.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE

ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL

RICARDO SAMANIEGO A.
SECRETARIO GENERAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 06
(De 26 de enero de 2006)

"Por medio del cual el Concejo Municipal de Boquete establece el procedimiento
el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito

EL Concejo Municipal del Distrito de Boquete en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que son parte del tesoro municipal los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas,
según lo establecido en la ley.

Que la Ley 55 de 10 de julio de 1973 "por la cual se regula la administración, fiscalización
y cobro de varios tributos municipales" establece en su artículo 2, la venta de bebidas
alcohólicas.

Que en atención a lo que establece la ley 55 de 1973, compete al Alcalde autorizar la venta
de bebidas alcohólicas en el Distrito, en atención a los requisitos y parámetros en ella
determinada.

Que es necesario regular el procedimiento para la expedición de los permisos de venta de
bebidas alcohólicas que se tramitan en el municipio, observando lo dispuesto en la ley 55
de 1973.

Que la ley 106 de 1973 determina que los Concejos regulan la vida jurídica por medio de Acuerdos Municipales, los cuales tienen fuerza de ley en el Distrito.

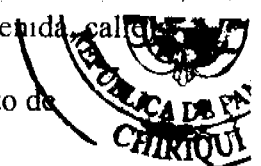
ACUERDA:

Artículo 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la venta de bebidas alcohólicas dentro del Distrito, ya sea al por mayor, al por menor y al detal deberán solicitar previamente la autorización al Alcalde el cual, extenderá nota de autorización a la Tesorería Municipal para el pago del impuesto correspondiente, una vez se haya tramitado el pago del mismo, se extenderá el permiso para dedicarse a la actividad, de manera Transitoria.

Artículo 2. En materia del exoneración del pago del impuesto, solo podrá ser efectivo cuando el Concejo Municipal mediante Acuerdo así lo establezca, o a solicitud de la Junta Comunal correspondiente.

Artículo 3. Para la expedición de los permisos respectivos se observará los requisitos y prohibiciones determinados en la ley 55 de 1973 y se detallan a continuación:

- 1) Copia de la licencia Comercial.
- 2) Paz y Salvo Municipal.
- 3) Indicar la calidad de la licencia si trata de ventas:
 - a. Al por menor en recipiente llenos y cerrados.
 - b. Al detal en recipientes abiertos para el consumo.
 - c. Al por Mayor en Envases Cerrados.
- 4) Ubicación del establecimiento. (Corregimiento, comunidad, avenida, calle, etc.)
- 5) Indicar si el establecimiento es de su propiedad o existe contrato de arrendamiento. Adjunto copia del título o del contrato.
- 6) Original de la Resolución de Visto bueno emitida por la Junta Comunal.
- 7) Original de la certificación expedida por el Corregidor en el que conste la distancia existente entre el establecimiento y la iglesia, Hospital Público o Privado más cercano, este certificado debe mencionar si el área es accesible a su inspección y que cuenta con vigilancia de la policía Nacional.
- 8) Original de la certificación de la Dirección provincial de Educación respectiva, donde conste la distancia existente entre el estacionamiento y la Escuela más cercana.
- 9) Copia del certificado del Departamento de Salud del Ministerio de Salud, en el que conste que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios básicos. (debe traer original para el cotejo).
- 10) Original del certificado del Instituto Panameño de Turismo en los casos determinados en el artículo 10 de la ley 55 de 10 de julio de 1973, envases abiertos.



Artículo 4. En el caso que se requiera la autorización previa de la Junta Comunal, para el trámite del permiso. La misma deberá ser presentada mediante Resolución debidamente refrendada por el Presidente, el Secretario de la Junta.

Esta Resolución debe expresar la conformidad de la mayoría de los miembros de la Junta y el expreso señalamiento de que la ubicación del establecimiento señalada por el interesado no interfiere con las prohibiciones determinadas en la ley 55 de 1973.

Artículo 5. No se darán trámite a aquellas solicitudes cuyo establecimiento pretenda ubicarse en los sitios o lugares que la ley prohíbe o limita la operación de negocios de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. La persona natural o jurídica a la que se le haya expedido la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, no podrá transferir, enajenar derechos de la misma a terceros, ni reubicar el establecimiento, sin contar con la autorización del Alcalde.

La reubicación o cesión de derechos sin que medie autorización de la autoridad da lugar a la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 7. Las personas Naturales o Jurídicas quedan obligadas a pagar el Impuesto una vez haya sido otorgada la licencia con independencia de que el establecimiento este funcionando o no. El no pago acarreará su inmediata cancelación.

La autorización de los de los productos consumibles de bebidas alcohólicas la determinará el Alcalde en la resolución que otorga el permiso o licencia, la que podrá ser para toda clase de bebidas alcohólicas permitidas, o solamente para vinos y cervezas o exclusivamente para cervezas.

Artículo 8. En la Alcaldía se llevará un registro de las denuncias y quejas que formulen los vecinos sobre los negocios, que permitirá en momento determinar la convivencia del cierre de los mismos y la cancelación de la licencia.

Los vecinos podrán dirigir sus quejas al Alcalde, las que deberán ser atendidas y respondidas.

Artículo 9. El Alcalde Municipal con el Representante del Corregimiento correspondiente, podrá fijar horarios que regirán en los establecimientos de Ventas de Bebidas Alcohólicas a fin de garantizar tranquilidad y descanso de los habitantes en el Distrito según su criterio.

Artículo 10. El Alcalde podrá mediante audiencia pública, cuando así lo creyere conveniente solicitar la opinión de los vecinos para conceder la licencia o decretar el cierre del establecimiento o cancelación del permiso.

Artículo 11. Cuando el Alcalde por decisión propia o a petición de la comunidad considere que es excesiva la cantidad de lugares dedicados a la venta de licores y cervezas, podrá decretar un período de abstención, en el que no se receptorá, ni tramitará ninguna solicitud para la obtención de la licencia.

Artículo 12. Como mínimo cada dos años se deberá inspeccionar las condiciones e infraestructuras de los establecimientos y anotar si dichas modificaciones alteran las condiciones naturales u originales que permitieron el otorgamiento del permiso.

Si los cambios dificultan las salidas y vulneran las reglas de seguridad, se le solicitará al propietario que realice las modificaciones pertinentes en un plazo hasta de dos meses sin que se amerite el cierre temporal del lugar, pasado dicho periodo sin que se haya realizado los cambios la decretará la suspensión temporal actividades.

Artículo 13. Cuando se trate de venta de bebidas alcohólicas de carácter transitorio con fines de beneficio comunitario, los interesados deben dirigir su solicitud a la Junta Comunal indicando la finalidad de la actividad, los nombres de los directivos del comité o asociación o agrupación, el horario y lugar donde se desarrolla la misma. Corresponderá al Alcalde endosar dicha solicitud.

Artículo 14. Los establecimientos en que se venda o consuma bebidas alcohólicas y cuenten con la respectiva licencia de operación, podrán solicitar al Alcalde que se les extienda permiso para la venta nocturna.

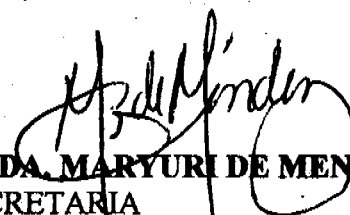
Artículo 15. En la emisión del permiso para la venta nocturna el Alcalde deberá tomar en cuenta si la extensión al establecimiento para operar después de la media noche altera la tranquilidad y el sosiego de los vecinos. En cuyo caso se debe negar el permiso.

Artículo 16. Este acuerdo comienza a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a consideración de la Sala por el Honorable Vice-Alcalde del Distrito Roderick Espinoza.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Boquete a los veintiséis (26) días del mes de Enero de dos mil seis (2006).


H.R. RAUL RIOS
PRESIDENTE DEL CONCEJO


LICDA. MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

31 DE ENERO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODERICK ESPINOSA D.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete


JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA
ACUERDO N° 1
(De 18 de enero de 2006)

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita para el período Fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo anual preparado de conformidad con los planes de medianos y largos plazos, basados en la Programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo a la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia del Concejo Municipal aprobar el Presupuesto de Rentas y gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Apruébase el Presupuesto del Municipio de Parita para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de diciembre de 2006.

INGRESOS:

1.	Ingresos Corrientes	131,895
1.1.	Ingresos Tributarios	71,584
1.2.	Ingresos no tribut.	59,311
1.4.	Saldo en Caja y Banc.	1,000
2.	Ingresos de capital	2,500
	Total de Ingresos.....	134,395

EGRESOS:

0.	Servicios Personales	97,567
1.	servicio no personales	7,332
2.	materiales y suministros	9,050
3.	Mobiliario y Equipo	585
6.	Transferencias corrientes	19,711
9.	Asignaciones Globales	150
	Total de Egresos	134,395

ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión contenidas en el Presupuesto del año se distribuirán en doce(12) asignaciones correspondientes a los doce meses del año o el período Fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes. De acuerdo al tipo de gastos se podrá dar el caso en que se prevea el gasto de un(1) o más meses y éste se concentre en los restantes.

El Saldo libre que resulte de una partida al finalizar un mes será acumulada a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Dado en Parita a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil seis (2006).

H.C. Osman D. Bernal
H.C. Osman D. Bernal
Presidente

Eva Yacelys Castellero
Eva Yacelys Castellero
Secretaria



ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA....25 DE ENERO DE DOS MIL SEIS(2006).

Aprobado.

EJECUTASE Y CUMPLASE

Fidel Arauz F.
FIDEL A. ARAUZ
Alcalde Municipal

Grayvi Douvonne Perez G.
GRAYVI DOUVONNE PEREZ G.
Secretaria.-

Detalle del Concepto		Recomendado 2006
	TOTAL ENTIDAD	134,395
551.0.	FUNCIONAMIENTO	134,395
551.01.	Dirección Coordinación	99,164
551.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL	35,689
551.010101.	Concejo Municipal	36,689
551.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	3.960
551.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	200
551.010101001.020	DIETAS	7.560
551.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	2.160
551.010101001.050	XIII MES	330
551.010101001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	462
551.010101001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	60
551.010101001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	23
551.010101001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	7,872
551.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	400
551.010101001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
551.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100
551.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100
551.010101001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	25
551.010101001.192	SERVICIOS BASICOS	32
551.010101001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	50
551.010101001.232	PAPELERIA	100
551.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
551.010101001.340	EQUIPO DE OFICINA	245
551.010101001.611	DONATIVOS A PERSONAS	50

Detalle del Concepto		Recomendado 2006
551.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	11,760
551.0102.	Administración Financiera	39,302
551.010201.	Alcaldía Municipal	39,302
551.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	23.460
551.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1.600
551.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	2.400
551.010201001.050	XIII MES	1.355
551.010201001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2.668
551.010201001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	352
551.010201001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	132
551.010201001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT	50
551.010201001.111	AGUA	300
551.010201001.114	ENERGIA ELECTRICA	1.500
551.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	700
551.010201001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	200
551.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200
551.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	400
551.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	100
551.010201001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50
551.010201001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	50
551.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	150
551.010201001.192	SERVICIOS BASICOS	500
551.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	150
551.010201001.211	ACABADO TEXTIL	50
551.010201001.223	GASOLINA	240
551.010201001.224	LUBRICANTES	30
551.010201001.232	PAPELERIA	100
551.010201001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	700
551.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	250
551.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250
551.010201001.280	REPUESTOS	150
551.010201001.340	EQUIPO DE OFICINA	100
551.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	50
551.010201001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	10
551.010201001.611	DONATIVOS A PERSONAS	200
551.010201001.619	OTRAS TRANSFERENCIAS	100
551.010201001.621	BECAS ESCOLARES	100
551.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	555
551.010201001.930	IMPREVISTOS	100
551.0103.	Administración Financiera	24,173
551.010301.	Tesorería Municipal	24,173
551.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	7.080
551.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	450
551.010301001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	960
551.010301001.050	XIII MES	590

Detalle del Concepto		Recomendado 2006
551.010301001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	825
551.010301001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	107
551.010301001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	40
551.010301001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT	20
551.010301001.091	SUELDOS	350
551.010301001.115	TELECOMUNICACIONES	500
551.010301001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
	TOTAL ENTIDAD	134,395
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	131,895
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	71.584
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	71.584
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	42.524
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	510
1.1.2.5.02	ESTABL. DE VTA. DE LICOR X MAYOR	900
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	4.500
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	14.100
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	694
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	350
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	1.440
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	200
1.1.2.5.16	FARMACIAS	500
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	650
1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	500
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	150
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	13.000
1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	800
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	200
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	800
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	300
1.1.2.5.49	BILLARES	816
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	600
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	500
1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES BELLEZA	24
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN	30
1.1.2.5.70	SEDERÍA Y COMESTERÍA	400
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRÍCOLAS	240
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	10
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	310
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	60
1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	60
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	29.000
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	600
1.1.2.8.11	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	12.500
1.1.2.8.12	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	15.500
1.1.2.8.13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	300
1.1.2.8.14	CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	100
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	59,311
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	12.644
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	4.010
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	3.500
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	500
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.	10
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	4.834
1.2.1.3.08	PLACAS	4.234
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	600
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	3.800
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	4.583

Detalle del Concepto		Recomendado 2006
1. 2. 3. 0. 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.704
1. 2. 3. 1. 00	GOBIERNO CENTRAL	18.204
1. 2. 3. 1. 01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	18.204
1. 2. 3. 7. 00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS	4.500
1. 2. 3. 7. 01	CUOTA GANADERA	4.500
1. 2. 4. 0. 00	TASAS Y DERECHOS	10.580
1. 2. 4. 1. 00	DERECHOS	4.680
1. 2. 4. 1. 10	MATADEROS Y ZAHURDAS	100
1. 2. 4. 1. 15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	1.680
1. 2. 4. 1. 16	FERRETES	350
1. 2. 4. 1. 25	SERVICIO DE PIQUERAS	100
1. 2. 4. 1. 26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	400
1. 2. 4. 1. 29	GUÍAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	50
1. 2. 4. 1. 30	GUÍAS DE TRANSPORTE	2.000
1. 2. 4. 2. 00	TASAS	5.900
1. 2. 4. 2. 09	REVISIÓN DE VEHÍCULOS	650
1. 2. 4. 2. 14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	500
1. 2. 4. 2. 18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	2.000
1. 2. 4. 2. 19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1.500
1. 2. 4. 2. 20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	600
1. 2. 4. 2. 21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	500
1. 2. 4. 2. 22	AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS	50
1. 2. 4. 2. 31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	100
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	12.600
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	12.600
1. 2. 6. 0. 01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	1.500
1. 2. 6. 0. 10	VIGENCIAS EXPIRADAS	10.000
1. 2. 6. 0. 11	REINTEGROS	100
1. 2. 6. 0. 99	OTROS INGRESOS VARIOS	1.000
1. 4. 0. 0. 00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	1.000
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1.000
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	1.000
1. 4. 2. 0. 01	SALDO CORRIENTE	1.000
2. 0. 0. 0. 00	INGRESOS DE CAPITAL	2.500
2. 1. 0. 0. 00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	2.500
2. 1. 1. 0. 00	VENTA DE ACTIVOS	2.500
2. 1. 1. 1. 00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	2.500
2. 1. 1. 1. 01	TERRENOS	2.500
551.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	150
551.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	400
551.010301001.192	SERVICIOS BASICOS	100
551.010301001.232	PAPELERIA	100
551.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS.	4.500
551.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200
551.010301001.340	EQUIPO DE OFICINA	50
551.010301001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	130
551.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	4.000
551.010301001.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	2.946
551.010301001.930	IMPREVISTOS	50
551.010302.	Auditorja Municipal	125
551.010302001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	25
551.010302001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	25
551.010302001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	25
551.010302001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	25

Detalle del Concepto		Recomendado 2006
551.010302001.280	REPUESTOS	25
551.02.	Servicios Municipales	8,124
551.0203.	Otros Servicios Municipales	8,124
551.020302.	Aseo y Ornato	8,124
551.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2.640
551.020302001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	200
551.020302001.050	XIII MES	220
551.020302001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	635
551.020302001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	85
551.020302001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	34
551.020302001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	70
551.020302001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2.160
551.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	250
551.020302001.221	DIESEL	1.080
551.020302001.224	LUBRICANTES	50
551.020302001.280	REPUESTOS	700
551.03.	Administración de Justicia	27.107
551.030001.	Corregidurías y Legal	27.107
551.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18.600
551.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1.540
551.030001001.050	XIII MES	1.550
551.030001001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2.167
551.030001001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	279
551.030001001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	105
551.030001001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	56
551.030001001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2.160
551.030001001.101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	300
551.030001001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150
551.030001001.232	PAPELERIA	100
551.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100

AVISOS

AVISO PUBLICO

Por este medio se comunica a todos los interesados que hemos procedido a solicitar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación de la

licencia comercial tipo B, "CLUB DE MONTAÑA", otorgado a la sociedad anónima **BAR RESTAURANTE MONTAÑA, S.A.**, por motivo de venta a nuestra sociedad, **PANAMA CAPITAL BUSINESS CORPORATION,**

para los efectos correspondientes. Artículo 777 del Código de Comercio. **RAMON SALDAÑA RIOS**
Céd. 4-78-562
Representante Legal
Panamá Capital Business Corporation
L- 201-149573

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 3,510 de 13 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de

febrero de 2006, a la Ficha 243973, Documento 914872, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "WINLAW DEVELOPMENT INC."
L- 201-149168
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
ARRAIJAN

EDICTO N° 17-06

Arraiján, 7 de febrero de 2006

El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján

HACE SABER

Que **SEPTIMO VERGARA CASTAÑEDA**, portador(a) de la cedula de identidad personal N° 8-285-437, con domicilio en Vista Alegre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Juan Demóstenes Arosemena, San Bernardino, con un área de 600.54 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Rest. F. 3843 T 78, F 260 y mide: 50.75 mts.

SUR: Rest. F. 3843 T 78, F 260 y mide: 15.00 mts.

ESTE: _____

OESTE: Servidumbre y mide: 32.81 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del

presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-149376
Unica publicación

EDICTO N° 06-253
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

Que la Sociedad **INVERSIONES MURRAY S.A.**, ha solicitado en CONCESION administrativa, un globo de terreno insular propiedad de la Nación con una superficie de 5 Has. + 2,859.38 m², ubicado en Bahía Honda, corregimiento de Bastimentos, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parque marino de Bastimentos.

SUR: Mar Caribe.

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: Terrenos nacionales.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley

63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION
Administradora
Regional de Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-149110
Unica publicación

Bocas del Toro, 16 de enero de 2006

EDICTO N° 237-2006

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **SOCIEDAD COCO CABAÑAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 428922, Documento 431749, ha solicitado en CONCESION a la Nación, por el término de 20 años prorrogable, un globo de terreno de área terrestre y fondo de mar, ubicado en

Punta Vieja, corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 9,804.71 metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes linderos:

Area terrestre
Superficie: 0 Has. + 6,901.64 mts²

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Coco Cabañas, S.A.

SUR: Ribera de mar.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por White Sand Lodge Punta Vieja, Inc.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Wild Life Lodge Punta Vieja, Inc.

Area de fondo de mar
Superficie: 0 Has. + 2,903.07 mts²

NORTE: Ribera de mar.

SUR: Mar Caribe.

ESTE: Fondo de mar ocupado por White Sand Lodge Punta Vieja, Inc.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Wild Life Lodge Punta Vieja, Inc.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola

vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
KENNION
Administradora
Regional de Catastro
Prov. de

Bocas del Toro
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy ___ de enero de 2005 y desfijado el día (14) de febrero de 2005.

L- 201-148856
Unica publicación

Bocas del Toro, 16 de enero de 2006

EDICTO N° 238-2006

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que el señor(a) **SOCIEDAD WILD LIFE LODGE PUNTA VIEJA INC.**, inscrita a la Ficha 433335, Documento 464282, ha solicitado en CONCESION a la Nación, por el término de 20 años prorrogable, un globo de terreno de área terrestre y fondo de mar, ubicado en Punta Vieja, corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro,

provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 5,040.35 metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes linderos:
Area terrestre
 Superficie: 0 Has. + 3,626.77 mts²
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Wild Life Lodge Punta Vieja, Inc.
SUR: Ribera de mar.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por White Cococabañas S.A.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Al Natural S.A.
Area de fondo de mar
 Superficie: 0 Has. + 1,413.58 mts²
NORTE: Ribera de mar.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Fondo de mar ocupado por Cococabañas S.A.
OESTE: Fondo de mar.
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA
 KENNION
 Administradora
 Regional de Catastro
 Prov. de

Bocas del Toro
 L- 201-148855
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE
 COCLE
 EDICTO PUBLICO
 N° 21-05
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor(a), **ALDA MABEL ORDOÑEZ DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleado de la empresa privada, con domicilio en Calle F á b r e g a , corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula 2-119-181, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-19355, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 27 de mayo de 2005, con una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados con treinta y un

d e c í m e t r o s cuadrados (411.31 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Alda Mabel Ordóñez de Ortega, usuaria de la finca 967 y mide 31.05 mts.

SUR: Calle Alto Lino y mide 31.00 mts.

ESTE: Calle Fábrega y mide 11.94 mts.

OESTE: Alda Mabel Ordóñez, usuaria de la finca 967 y mide 14.65 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 09 de junio de 2,005.

El Alcalde
 (Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
 La Secretaria
 (Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 09 de junio de 2005.
 L- 201-149795
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 AGUADULCE,
 PROVINCIA DE

COCLE
 EDICTO PUBLICO
 N°13-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **ALONSO BOSQUEZ BONILLA**, varón,

panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula 2-7-544, y **FELICIA B O S Q U E Z BONILLA**, mujer,

panameña, mayor de edad, con cédula 2-7-675, **MARIA DE LOS A. BOSQUEZ BONILLA**, mujer,

panameña, mayor de edad, 2-19-474 y **MOISES BOSQUEZ BONILLA**, varón,

panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con cédula 2-91-1591, actuando en nuestros propios nombres y representación

acudimos ante usted para solicitarle la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Avenida Rafael Estévez, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas

a d j u d i c a b l e s pertenecientes a la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19119, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 14 de junio de 2005, con una superficie de

doscientos cincuenta y un metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (251.64 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Carmen Cruz de Núñez, finca 6546, tomo 654, folio 496 y mide 6.28 mts. y 8.71 mts.

SUR: Pariño Guerra, usuario de la finca 2985, tomo 345, folio 408 y mide 10.27 mts.

ESTE: Avenida Rafael Estévez y mide 21.20 mts.

OESTE: Carmen Cruz de Núñez, finca 6546, tomo 654, folio 496 y Luis Bernal, usuario de la finca 2985, tomo 345, folio 408 y mide 18.90 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 3 de marzo de 2,006.

El Alcalde
 (Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
 La Secretaria
 (Fdo.) **SHERLY CALDERON**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de marzo de 2006.
L- 201-149796
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-22-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **RAMON DE LA GUARDIA TRIANA**, con cédula de identidad personal Nº 3-35-141, vecino(a) de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-07-03, según plano aprobado Nº 301-05-4749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional con una superficie de 0 Has. + 5267.57 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zanja, Ignacio soto.
SUR: Servidumbre.
ESTE: José Segura.

OESTE: Rubén Soto.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de enero de 2006.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-149300
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-25-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **RAMON DE LA GUARDIA TRIANA**, con cédula de identidad personal Nº 3-35-141, vecino(a)

de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-454-93, según plano aprobado Nº 302-05-4780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional con una superficie de 21 Has. + 0125.27 M2, el terreno está ubicado en la localidad de El Congo, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.

SUR: Ramón de la Guardia Triana, Obalda María Coronel Chavarría.
ESTE: Obalda María Coronel Chavarría, Faustino Montezuma, Antonio Soto, Ismael Medina, Antonio Castillo.

OESTE: Ramón De la Guardia Triana, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de enero de 2006.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-149303
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-43-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que los señores **PAULINA MELENDEZ DIAZ**, con cédula Nº 9-96-270; **IRIS MARA BARRIA MELENDEZ**, con cédula Nº 3-117-262; **MELVA EDITH BARRIA MELENDEZ**, con cédula Nº 3-123-871, vecinas del Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-271-92 de 18 de agosto de 1992, según plano aprobado Nº 30-03-2882, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 827.90 M2, que forma parte de la finca Nº 5186, tomo 804, folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seraffín Barría.

SUR: Juan Herrera, Fredeslinda Moreno.

ESTE: Carretera a Giral.

OESTE: Isidoro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L- 201-149744
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 005-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ARLES URIBE CABALLERO GOMEZ**, vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-1670, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0606-05, plano N° 405-09-20171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1418.15 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Guillermo Pinto C.

SUR: Camino a Sioguí Arriba y Vielca E. Caballero V.

ESTE: Camino. OESTE: América de Guerra y Gregorio Araba Masa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-146544
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 107-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

ABDEL GAMMAL TORRES DIAZ, Céd. 9 - 1 2 4 - 5 8 2 , CONSUELO CLEMENTE DE TORRES, Céd. E-4-2038, vecino(a) de Nuevo Vedado del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0064-05, según plano aprobado N° 405-04-20222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 780.41 M2, que forma parte de la finca 2586, inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abdiel Alberto Beitía.

SUR: Carlos De León.

ESTE: Camino.

OESTE: Jorge Cervantes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-149520
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 410-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino(a) de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-1165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-2003-04, según plano aprobado N° 206-06-9864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 9218.26 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal Grimaldo, Cristina Flores, servidumbre.

SUR: Río Zaratí.

ESTE: Cristina Flores, Bartolo Flores.

OESTE: Agustín Rodríguez, Genaro Rodríguez, servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 09 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130816
Unica publicación